

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, cuatro de noviembre de dos mil veintidós. A Despacho este expediente para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual fue radicada virtualmente en el correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	<b>176164089001-2022-00097-00</b>
Proceso:	<b>Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 494-2022</b>
Demandante:	<b>Ana Alejandra Echeverri Ospina</b>
Demandado:	<b>Herederos Indeterminados de Sara María Ospina Vda. de Hernández Herederos Indeterminados de Vicente Emilio Ospina Personas Indeterminadas</b>

Procede el despacho al estudio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por la señora Ana Alejandra Echeverri Ospina C.C. 1059785628, en contra de los Herederos indeterminados de Sara María Ospina Vda. De Hernández, Herederos Indeterminados de Vicente Emilio Ospina y Personas Indeterminadas, con el fin de que se declare la pertenencia que se posee de manera legítima sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103-27884 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, ubicado en la zona urbana del municipio de Risaralda, Caldas, en la carrera 5 N° 2-03 C2, con identificación al código catastral 176160100000000010013000000000.

En efecto, revisada la misma se encuentra que debe inadmitirse de acuerdo con el artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DIAS, hábiles la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Encuentra el Juzgado que no fue allegado el certificado especial de pertenencia, referido en el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P.<sup>1</sup>.

En consecuencia, deberá la parte demandante anexar el documento requerido, de conformidad con la norma transcrita.

**<sup>1</sup> Artículo 375. Declaración de pertenencia**

En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

2. Atendiendo la familiaridad que la demandante tiene con los causantes, es decir, que era su compañero permanente y su suegra, deberá indicar si conoce herederos determinados de alguno de los dos y en tal caso deberá dirigir la demanda también en contra de éstos.

3. Deberá la parte demandante indicar si la persona mencionada en la demanda como Sara María Ospina Viuda de Hernández, es la misma que aparece en el registro civil de defunción con los nombres de Sara María Ospina Grajales, aportando para el efecto el registro civil de nacimiento que así lo demuestre.

Para los anteriores efectos se debe **integrar la corrección con la demanda en un solo escrito**.

Se le recuerda al apoderado que, el correo electrónico reportado para sus notificaciones debe coincidir con el reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, para que represente los intereses de la demandante, señora Ana Alejandra Echeverri Ospina, en esta demanda, se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo López Osorio, portador de la T.P. 115.151 del C.S. de la J.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Verbal por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida a través de apoderado judicial por la señora Ana Alejandra Echeverri Ospina C.C. 1059785628, en contra de los Herederos indeterminados de Sara María Ospina Vda. De Hernández, Herederos Indeterminados de Vicente Emilio Ospina y Personas Indeterminadas, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103-27884 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, ubicado en la zona urbana del municipio de Risaralda, Caldas en la carrera 5 N° 2-03, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que sólo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que la subsanación a la misma deberá estar integrada al cuerpo de la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado Carlos Eduardo López Osorio, portador de la T.P. 115.151 del C.S. de la Judicatura, para que obre como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

#### **NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:  
**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eb43753938599138ea92e5244ed98c0148aeb11fbd15be72774acad07535e**

Documento generado en 04/11/2022 10:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**